

AUTO No. 01585

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER54029 del 19 de diciembre de 2007, la Dra. ELSY HENNY VIVEROS GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.728.062 de Pasto, con Tarjeta Profesional No. 64.406, en su calidad de representante legal de la sociedad BAVARIA S.A. presentó solicitud de autorización de tratamientos Silviculturales de tala de mil cuatrocientos noventa y ocho (1498) árboles en espacio privado, ubicados en la Avenida Boyacá No. 9 - 02, Barrio Castilla, Localidad 8, de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA profirió Auto No. 1626 del 09 de agosto de 2007 por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa.

La Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el 21 de diciembre de 2007, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS15 de fecha 03 de enero de 2008, en virtud del cual se consideró viable la tala de nueve (9) árboles de la especie Ciprés, diecinueve (19) árboles de la especie Urapan, trescientos cuarenta (340) árboles de la especie Acacia y de mil ciento treinta (1130) árboles de la especie Eucalipto, emplazados en el espacio privado de la Avenida Boyacá No. 9 - 02, de Bogotá D.C.

Que mediante la Resolución No. 0774 del 9 de abril de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, otorgó permiso de tratamiento silvicultural, a la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, para efectuar la tala de mil cuatrocientos noventa y ocho (1498) individuos arbóreos, localizados en la Avenida Boyacá No. 9 - 02, Barrio Castilla, Localidad Kennedy de esta ciudad. Así mismo, se ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando por compensación la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$315.861.214.50)** equivalentes a 2534,9 IVP's, y por concepto de evaluación y seguimiento **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.800)**.

AUTO No. 01585

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado el 17 de abril de 2008, al señor MARIO ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006, en calidad de apoderado. Con constancia de ejecutoria del día 24 de abril de 2008.

Que mediante radicado 2008ER16548 del 22 de abril de 2008, la sociedad **BAVARIA S.A.** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0774 del 9 de abril de 2008, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 4018 del 17 de octubre de 2008, la cual fue notificada personalmente el día 3 de junio de 2009 al señor MARIO ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006, y Tarjeta Profesional No. 109.293, en calidad de Representante Legal, cobrando ejecutoria el 10 de junio de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 12 de agosto de 2011, en la Avenida Boyacá No. 9 - 02, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 11696 del 3 de octubre de 2011, el cual determinó lo siguiente:

“(...) SE VERIFICÓ LA CONSERVACIÓN DE 340 INDIVIDUOS DE ACACIA, 9 INDIVIDUOS DE CIPRÉS, 1130 INDIVIDUOS DE EUCALIPTO Y 19 INDIVIDUOS DE URAPAN EN LA AV. BOYACÁ 9 - 02, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 774 DEL 9/04/2008. LOS ÁRBOLES SE CONSERVARON PORQUE NO SE EJECUTÓ UN PROYECTO QUE LA ENTIDAD IBA A REALIZAR Y POR ELLO NO SE REALIZÓ LA TALA. (...)”

Que, de acuerdo con lo anterior, se determinó la improcedencia del cobro por concepto de compensación, toda vez, que no se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado.

Que mediante Resolución No. 01416 del 28 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, exigió a la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.800)**, de conformidad con lo liquidado en la Resolución No. 0774 de fecha 09 de abril de 2008 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 11696 del 3 de octubre de 2011.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2007-1563, se evidencia recibo de pago No. 34270 del 7 de mayo de 2019, por valor de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.800)**, por concepto de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

AUTO No. 01585

aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "**Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) "*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*". (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*".

AUTO No. 01585

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo*”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-1563**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2007-1563, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-1563**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 94 No. 7 A - 47 en la ciudad de Bogotá D.C.

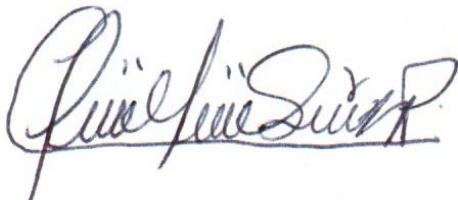
AUTO No. 01585

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2007-1563

Elaboró:

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C: 1082968875	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/05/2019
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/05/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/05/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------